

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00205-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 indicando en el poder, el correo electrónico del apoderado que coincida con el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados, pues verificado el Registro Nacional de Abogados, el doctor HUMBERTO PULIDO MILA, no cuenta con correo electrónico inscrito en SIRNA. Lo anterior de conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, artículo 6º del Acuerdo PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020, artículo 5º del Decreto 806 de 2020 hoy artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, el numeral 1º del artículo 82, el numeral 2º del artículo 84 y el numeral 2o artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ALLEGAR poder con facultad para interponer demanda contra las personas que figuran como titulares de derecho real de dominio del inmueble objeto de demanda. Lo anterior de acuerdo con lo previsto en el inciso primero del artículo 74 del Código General del Proceso.

TERCERO: ALLEGAR certificación catastral del año 2022 del inmueble objeto de demanda, donde conste el avalúo de éste, para el año que transcurre. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.

CUARTO: ACLARAR la pretensión "TERCERO" de la demanda, indicando el número de matrícula inmobiliaria del inmueble sobre el pretende la inscripción de la sentencia. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADECUAR y/o EXCLUIR la pretensión "CUARTO" por cuanto el proceso de declaración de pertenencia no está concebido para cancelar registros de propiedad. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 375 del Código General del Proceso y el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEXTO: INDICAR en los hechos de la demanda, las resultas de los procesos de pertenencia que se adelantan en los Juzgados 29 y 23 Civil del Circuito de esta ciudad, por parte del acá demandante, según consta en las anotaciones 012 y 013 del certificado de tradición del inmueble objeto de demanda. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, informando la dirección física donde la persona que pretende demandar recibirá notificaciones personales.

OCTAVO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, informando la dirección electrónica donde cada uno de los demandados recibirán notificaciones personales.

NOVENO: DAR cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando la dirección de notificación del abogado de la parte demandante.

DÉCIMO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

UNDÉCIMO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el

inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **76 del 24 de junio de 2022** a las **8:00** a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa94b58f7e72bfc31a09541df6d5e99c706288a28ab86a64a277f695408d712**

Documento generado en 23/06/2022 03:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>